



Expediente: **0170/2024.**
Folio de solicitud: **312145724000170**
Resolución: **Entrega de información**

Mérida, Yucatán a veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTOS: Para resolver la solicitud marcada con el folio 312145724000170 que se tuvo por presentada con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro a las 08:24 horas por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro a las 08:24 horas, la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada bajo el folio número 312145724000170 y con el número de expediente 0170/2024, en cumplimiento del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y teniendo como fecha de inicio de trámite el quince del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de General de Transparencia.

En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

“Agradecería me den los datos de la concesionaria que le otorga los permisos y supervisión a la ruta Vega del Mayab, camiones 97 y 173” (SIC)

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, expone los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - De conformidad con el Decreto 420/2021 por el que se modifica el Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, establece en el artículo 3 que El Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia, garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral; así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, el Instituto para mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, se auxiliará de las unidades administrativas que establezca el estatuto orgánico, el cual fue publicado el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve mediante Acuerdo IMDUT 1/2019, mismo que señala en su artículo 4 la estructura orgánica del Instituto.

Según lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder.

De conformidad con el Acuerdo IMDUT 02/2019 publicado en el Diario Oficial el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

La Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifiesta que entre sus funciones se encuentra el recibir y dar trámite a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública que sean de su competencia.

SEGUNDO. - Que, del análisis realizado a la solicitud de información y de conformidad con los artículos 45 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de conocimiento que para los efectos conducentes, la búsqueda de la información fue efectuada en los registros de los sistemas de información y/o contables de este Instituto, los cuales actualmente ya no abarcan lo relativo al servicio de transporte, debido a que mediante el Decreto 555/2022 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de movilidad y seguridad vial y se emite la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el doce de septiembre de dos mil veintidós, se reguló la creación de la Agencia de Transporte de Yucatán, como un organismo constitucional autónomo, con el objeto de planear, regular, administrar, controlar, construir y encargarse, en general, de la organización del servicio de transporte en el estado de Yucatán, siendo ésta la autoridad competente en materia de transporte de personas pasajeras; toda vez que se ha colmado lo establecido en el párrafo segundo del artículo transitorio décimo primero del Decreto 710/2023 por el que se expide la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán y se modifica la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente señalado y a fin de brindar el derecho al acceso, si bien la materia de transporte de personas pasajeras ya no forma parte de las facultades y atribuciones de este sujeto obligado, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos, respecto a los documentos generados en el periodo en el que tuvo facultades y atribuciones dicha materia, obteniendo la siguiente información que podría ser de su interés:

“Se encontró información relativa a la ruta Alemán- Vega del Mayab, la cual es prestada mediante la concesión 0211 cuya titularidad actualmente es detentada por la persona moral “Pioneros del Confort”, Sociedad Anónima de Capital Variable.”

Por lo antes mencionado, este Sujeto Obligado sugiere orientar al ciudadano a dirigirse al Sujeto Obligado Competente, en este caso la Agencia de Transporte de Yucatán, ya que podría tener mayor información respecto a las concesiones relativas a las rutas de transporte público de personas pasajeras.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial:



RESUELVE

PRIMERO. - Poner a disposición de quien solicita la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución que contiene en el considerando segundo la información solicitada.

SEGUNDO. – Con fundamento en los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 53 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **orientese al particular** a tramitar su solicitud de acceso de información ante la Unidad de Transparencia de la **Agencia de Transporte de Yucatán** a través del correo de solicitudes **solicitudes.aty@transporteyucatan.org.mx**; así como también acudiendo personalmente a la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado aludido.

Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Esta Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial pone a disposición del particular la presente respuesta recaída a su solicitud garantizando en todo momento que esta sea accesible, oportuna y en atención a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Así lo resolvió y firmó el titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, David César Sansores Chuil, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.

DAVID CÉSAR SANORES CHUIL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL

El presente documento es publicado bajo el criterio 07/19 del INAI, por lo que el archivo original y firmado se encontrará en los archivos de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

